

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02876

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Andrés Ricardo Cheng Ruiz

Radicación No. 760014003-001-2019-00508-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

De igual modo, solicita se envíe el despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Cali. Para ello, se exhorta a secretaria para el efecto, como quiera que con anterioridad ya fue impartida orden en ese sentido.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Exhórtese a secretaria para que realice y remita de manera inmediata a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali el despacho comisorio elaborado en este asunto a efectos de proceder con el secuestro del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c682efe5d34bbd65316a8b0b60b061fc74f6ce8898588af82c921fd3378ab86**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02879

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Milton Fabian Tapias González  
Demandado: Daniel Castro Oviedo  
Radicación No. 760014003-001-2020-00020-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Daniel Castro Oviedo, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Wilmar Rosero Betancourt contra el demandado Daniel Castro Oviedo identificado con C.C. No. 1.003.045.820 en el Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla radicado 2018-00644-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bb1c7be0ebfe1f0337fad4b9020a048636c52c2313b0be760794a0b8fb6c7**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01521

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopasofin

Demandado: Mercy Avirama Cuchimba

Radicación No.76001-4003-001-2020-00037-00

Se allega por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 008-2014-00410-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Mercy Avirama Cuchimba.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 008-2014-00410-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Cooperativa Visión Futuro y demandada Mercy Avirama Cuchimba, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2726e73efad3badd509fba68577e2a361b05570f24b8e01d8d57ef23d06850**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02885  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopasofin  
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba  
Radicación No.76001-4003-001-2020-00037-00

Revisado el expediente y Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$20.420.499 y liquidación de costas por valor de \$821.160 para un total de \$21.241.659, y se han pagado depósitos por valor de \$14.338.403, quedando un excedente pendiente de pago por \$6.903.256, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.451.036.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002793320	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 721.624,00
469030002795532	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00
469030002803285	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 34.181,00
469030002809085	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00
469030002816186	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 34.181,00
469030002819122	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00
469030002826872	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 34.181,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eeda7d1033d25da0c56ce02d6dcb7f92cbdc4ac1022061af351d39c602a1c5**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01523

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S  
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.  
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega al expediente las siguientes comunicaciones bancarias, que en su contenido plasman:

- Scotiabank Colpatría:

Respetados Señores:  
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
KA VANEGAS ARDILA	31583672	76001400300120200010400
A ANACONA	94511369	76001400300120200010400

- BBVA:

Respetado (a) Señor (a):  
Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.  
1. 001302350200338217

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1869ca284dcff2784f9285763fa17fed5faeb84985c2829d206c8587cc6ef**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01523

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S  
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.  
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega al expediente comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

*Expediente:* 76001400300120200010400

*En atención a su oficio No. CYN/007/1500/2022 del 2 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Septiembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EFP354 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

<i>Placa:</i>	<i>EFP354</i>
<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2018</i>
<i>Chasis:</i>	<i>3MZBN4478JM204384</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>PE40542471</i>
<i>Propietario:</i>	<i>ALEXANDER ANACONA LOPEZ</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>94511369</i>

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Conmíñese a la parte actora para que allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3e394df34e0b6adf8ad2d2315d7347be107a3e801db8a96e1f7b8805a7e34c**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2886  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Pichincha S.A.  
Demandado: José Martiniano Márquez Santos  
Radicación No. 76001-4003-002-2012-00477-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución, reposan depósitos con cargo a este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac24972ec899a69f9e516235080e3ce870476843a067d7d50fc3ef1b627c291**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01532  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Mauricio Alarcón  
Demandado: Carlos Eduardo Torres y otra.  
Radicación No.76001-4003-003-2009-01153-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la Caja de Compensación Familiar Compensar.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 0665 del 29/04/2022 se dispuso oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Carlos Eduardo Torres Fernández, elaborándose el oficio No. 07-1023 del 04/05/2022, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a la Caja de Compensación Familiar Compensar a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto No. 0665 del 29/04/2022 comunicado por oficio No. 07-1023 del 04/05/2022, remitido el día 31/05/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7ee124881f121de999ffbab764d1678e6b270495f0dca18bd42cb1fd5fb22**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01535  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía  
Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN  
(ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz)  
Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO  
Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta la notificación personal realizada al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA, conforme fue ordenado en auto No. 053 del 15/01/2019.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que lo aportado corresponde a un certificado emitido por parte de la entidad de mensajería Servientrega, en la que se informa que se procedió con la remisión de la notificación aludida. Sin embargo, no obra prueba de que esta haya sido efectivamente recibida por el acreedor hipotecario referenciado.

Además que, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022 la memorialista también podrá realizar dicha notificación a la cuenta de correo electrónico habilitada por estos, para las respectivas notificaciones judiciales.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- AGREGAR SIN MERITO ALGUNO, la comunicación para notificación del acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA, realizada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.-Conmíñese a la parte demandante a aplicar el art. 3 y 8 de la ley 2213/2022 para surtir la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f70ed0fceb38af6c3f12a7c963ae5b70a7e005fcf2ba65d02d717dab445ae**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02885

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se tenga por desistida la solicitud de embargo de remanentes que fue decretada en contra del proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 044 del 19/02/2014 se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a cargo del demandado Miguel Ángel Zapata Arias en el proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mismo que surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera solicitud que se allegó en sentido.

Bajo ese contexto, como quiera que la petición deprecada se encuentra conforme lo establece el Art. 316 del CGP, se tendrá por desistida la medida cautelar aquí decretada, ordenándose el levantamiento de la misma, condenándose en costas a la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE

1.-, téngase por desistida la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante, la cual fue decretada mediante auto No. 044 del 19/02/2014, Al tenor del Art. 316 del CGP.

2.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias en el proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI.	No. 136 del 19/02/2014 proferido por EL Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del art. 316 y Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$1.000.000 mcte. Por secretaria, proceda de conformidad, elaborando la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06afac99bc7883c5581f14647ad9baca95d6ec35b8afc6ac30e022ceb73d454**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2887  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –  
Demandante: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS  
Demandado: OSCAR IVAN ANGEL CARDONA  
Radicación No. 76001-4003-005-2017-00455-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos que obren a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 30/05/2018 por valor de \$3.566.212 y liquidación de costas por valor de \$274.000 para un total de \$3.840.212 y se han pagado depósitos por valor de **\$1.309.670.**

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que **no obran** depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por sustracción de materia, el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d9b0b8dec521625289de6161045c3e54336c5331eac2b832fd81b57d27df6d

Documento generado en 30/09/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01528

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur P.H  
Demandado: Henry Posada Velásquez  
Radicación No.76001-4003-005-2017-00585-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realicen la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3195 del 06/12/2018 se comisiono a la Alcaldía del Municipio de Cali para que practicara la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875043, elaborándose el despacho comisorio No. 07-42 del 19/07/2019, que fue oportunamente radicado ante esa entidad desde el 02/03/2020.

Sin embargo, dicha orden no se ha materializado por parte de la entidad comisionada, pues, no obra constancia de haberse remitido el comisorio debidamente diligenciado.

En tal virtud, se DISPONE:

Requírase a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a fin de que dé estricto cumplimiento a la comisión ordenada en auto No. 9195 del 06/12/2018 y comunicada por despacho comisorio No. 07-42 del 19/07/2019, que fue oportunamente radicado ante esa entidad desde el 02/03/2020, respecto al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875043 de propiedad de la parte demandada, advirtiéndosele que en caso de no acatar con las ordenes aquí impartidas, se vera avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo, adjuntando digitalizado el auto no. 9195 del 06/12/2018, el despacho comisorio No. 07-42 del 19/07/2019, así como de este proveído.

Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c80cfc4275cd138b9802be6cd669ee9ad54becca871600ccf46026e86feabe**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02881

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PL soluciones Colombia S.A

Demandado: Oscar Tulio Santa Gutiérrez

Radicación No. 760014003-006-2013-00975-00

Se allega por el demandado memorial mediante el cual solicita se declare la terminación por desistimiento tácito y se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

De la revisión del proceso se verifica que:

- (I) Mediante auto No. 7187 del 10/09/2018 ya fue declarada la terminación por desistimiento tácito conforme lo dispone el Art. 317 del CGP, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándose las mismas a disposición del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 019-2010-00535-00, en virtud al embargo de remanentes solicitado.
- (II) A través de providencia No. 2156 se ordeno transferir al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 019-2010-00535-00, los depósitos judiciales restantes por valor de \$7.041.231, con ocasión al embargo de remanentes antes aludido.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado de origen obran consignados depósitos judiciales por cuenta de este proceso por valor de \$2.650.141, y por ello, se dispondrá su transferencia, para que una vez esta se materialice, se convierta a cargo del proceso bajo Rad. 019-2010-00535-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.
- 2.-Atempérese al demandado a lo dispuesto en auto No. 7187 del 10/09/2018 que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.
- 3.- Niéguese la solicitud de entrega de los depósitos judiciales restantes deprecada por pasiva, como quiera que estos fueron ordenados transferir a cargo del proceso bajo Rad. 019-2010-00535-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes registrado en el expediente.
- 4.- Por secretaria, ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que transfiera a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo de este proceso los títulos judiciales que fueron descontados a la parte demandada Oscar Tulio Santa Gutiérrez, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-006-2013-00975-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A	NIT. 900,312,778-5
PARTE DEMANDADA	OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ	C.C 16,689,337

4.- Por secretaria – área de depósitos judiciales, deje el expediente en custodia hasta tanto no se verifique se haya efectuado la transferencia de los depósitos. **Materializada la misma, regrese el expediente al Despacho para disponer la transferencia de los depósitos a cargo del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e37581457c9cf9acf9062b508e76448fa925b9772ef31dea03bd39821dc5e3**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02877

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Corpbanca S.A – cesionario Sistemcobro S.A.S

Demandado: Harby Navia

Radicación No. 760014003-007-2017-00120-00

Se allega memorial presentado por el abogado Cristian Hernández Campo mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IZP713, como quiera que su poderdante BANCO FINANDINA S.A, es el beneficiario de la prenda que se encuentra constituida en ese bien.

De la revisión del proceso se desprende que mediante auto No. 1159 del 20/04/2017 se decreto el embargo del vehículo de placas IZP 713 elaborándose el oficio No. 1291 del 20/07/2017, que fue oportunamente inscrito por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que obra constituida prenda a favor del BANCO FINANDINA S.A inscrito sobre el vehículo de placas IZP 713.

Sin embargo dicha circunstancia no es suficiente para ordenar el levantamiento de la medida cautelar en los términos del art. 597 del cgp.

Ahora, como quiera que el memorialista afirma que el acreedor prendario – BANCO FINANDINA S.A adelanta un proceso judicial en contra del aquí DEMANDADO el cual cursa en el JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI bajo la radicación 760014303008-201700418-00, deberá proceder a la inscripción del embargo allá decretado, para que la secretaria de tránsito, proceda a su registro en los términos que regula el art. 468 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el abogado Cristian Hernández Campo en representación del BANCO FINANDINA S.A. conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese al peticionario para que, conforme a la información por el suministrada, asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de que se registre la medida de embargo proferida en el expediente ejecutivo prendario que allá cursa para los efectos del art. 468 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0d1def462f687197be6eff21eba64fcbcc1b49dc630c1321117b72c21a40d**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01531  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Davivienda S.A – cesionario AECSA  
Demandado: Carlos Eduardo Arias Torres  
Radicación No.76001-4003-08-2005-00331-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, que en su contenido plasma:

❖ Por medio del presente memorial me permito indicar al Honorable Despacho, que, de acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad activa del proceso, AECSA S.A., tomo la determinación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta dicha información por parte del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, para la elaboración de las ordenes de pago que se profieran en este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac5441ed45aaed44336b62c1e42343d81271d152c858c6aa464481e78c290f3

Documento generado en 30/09/2022 03:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01533  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Ofelia Soto Hernández  
Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al parqueadero Bodegas Imperio Cars para que emitan certificación de lo adeudado por concepto de parqueadero e informe estado actual del vehículo de placas DEK 390.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que la petición aludida por el mandatario de la parte actora fue oportunamente radicada ante el parqueadero Bodegas Imperio Cars por medio de correo electrónico, conforme lo dispone el numeral 3 del Art. 44 del CGP. Y que a la fecha, no ha obtenido la respuesta pretendida.

En tal virtud, se DISPONE:

Oficiéase al parqueadero Bodegas Imperio Cars para que sirvan emitir a favor de la parte demandante Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A y a cargo del presente proceso ejecutivo, certificación de lo adeudado por concepto de parqueadero e informe estado actual del vehículo de placas DEK 390, objeto de Litis.

Por secretaria, líbrese y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento se verán avocados a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f861fe95ef4c096d062b9da9cf2b0946387fee3b57f8acaf830bcc87e2f024**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01534  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Ofelia Soto Hernández  
Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Se allega memorial presentado por la señora Paula Andrea Echeverry Ciro en calidad de representante legal de la sociedad Gestión Cartera y Servicios S.A.S., otorga poder a la abogada Karina Bermúdez Álvarez a fin de que represente a la Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A., en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Paula Andrea Echeverry Ciro en calidad de representante legal de la sociedad Gestión Cartera y Servicios S.A.S., a la abogada Karina Bermúdez Álvarez identificada con C.C. 1.152.442.818 y T.P. 269.444, para que actúe en favor de la empresa demandante Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A., conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.-TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Daniel Gallego Hurtado, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf7c9bf30fd093bf46e92354fd90664edaf39453a8b9c7163970f3769f9f2ad**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01518

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Adriana María Carabali  
Radicación No. 7600140030-08-2016-00177-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, que en su contenido plasma:

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito:

1.-Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: [pizarroramirez@hotmail.com](mailto:pizarroramirez@hotmail.com) (Nueva oficina.).

2.-Indicare al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del referido extremo procesal, que puedan ser objeto de diligencia de embargado y/o secuestro y/o avalúo y/o remate dentro del mismo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento la actualización de los datos de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941566039044eaac4028601954fc96af431d75666efa725d4162884e81f16ed0**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02874  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P.H

Demandado: Francia María Gallego Lozada

Radicación No. 76001-4003-008-2016-00446-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, solamente con respecto al Banco Itaú, Occidente, Av Villas, WWB, Finandina, Falabella y Pichincha, toda vez que las medidas dirigidas al Banco Popular, Bancolombia S.A, Banco GNB SUDAMERIS S.A, Banco Bogotá, BBVA, Banco Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva, fueron decretadas por auto No. 1581 del 19/08/2016.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Francia María Gallego Lozada C.C 31.837.514 en el Banco Itaú, Occidente, Av Villas, WWB, Finandina, Falabella y Pichincha de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese la medida cautelar solicitada por activa respecto de las entidades bancarias Popular, Bancolombia S.A, Banco GNB SUDAMERIS S.A, Banco Bogotá, BBVA, Banco Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva, por cuanto las mismas ya fueron decretadas por auto No. 1581 del 19/08/2016.

3.- Informar al apoderado de la parte actora que si desea solicitar la reproducción del oficio de medida cautelar de las entidades bancarias relacionadas en el numeral anterior, podrá surtir dicho trámite directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba808e971d8e6005c03c97a490d3d215fc8aedcf03f55525b106ef8f44f49a2**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02875

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Geovany Peña

Radicación No. 760014003-008-2017-00379-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3049 del 13/05/2019 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación presentada y se le indicará al memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3049 del 13/05/2019 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ab6324ea82314aa50230731a2d84cac060e6bb2ba2ccf77823ec33e5b6ea92**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01527  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Av Villas S.A  
Demandado: María Isabel Cueto Carabali  
Radicación No. 760014003-008-2018-00136-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARIA ISABEL CUETO CARABALI
Cédula	38555697
Dirección	CARRERA 23A # 9 E 79
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3176866326
Correo Electrónico	<a href="mailto:isabella210@hotmail.es">isabella210@hotmail.es</a>
Empleador	Cotizante Independiente

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a07355d89711ea0f3ded46182a0abf81df10f8db30fe727f0f474a9ddbafc**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01515  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Margarita María Cadavid Ocampo  
Radicación No. 760014003-008-2018-00186-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se releve del cargo de secuestre al señor Jhon Jerson Jordán Viveros, toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Verificada la lista actualizada de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2022, se observa que Jhon Jerson Jordán Viveros no registra en la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- RELÉVESE del cargo de secuestre a Jhon Jerson Jordán Viveros, conforme lo expuesto
- 2.- DESÍGNESE a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA con domicilio en la Calle 18 A No. 55 – 105 M 350 de Cali, Teléfonos 3997992 - 3158139968 correo electrónico: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com), como SECUESTRE del inmueble identificado con M.I. No. 370-742791, ubicado en la 1) Carrera 13 # 51-46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H 2) Carrera 13ª # 51.46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H de esta ciudad.

Se advierte a la entidad designada que el cargo es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del cgp, sin embargo, deberá informar sobre la aceptación del cargo, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el mismo le impone al tenor del art. 52 del CGP.

Para el efecto, debe ponerse en contacto con el secuestre relevado JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Domicilio: CARRERA 66 No. 9-21 OFIC. 01 - teléfono: 3162962590 - 8825018 – correo electrónico: [jersonvi@yahoo.com](mailto:jersonvi@yahoo.com) , para que proceda a hacer la entrega material del inmueble referenciado elevando el acta correspondiente.

- 3.- Oficiese al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Domicilio: CARRERA 66 No. 9-21 OFIC. 01 - teléfono: 3162962590 - 8825018 – correo electrónico: [jersonvi@yahoo.com](mailto:jersonvi@yahoo.com), para que se sirva hacer entrega del inmueble identificado con M.I. No. 370-742791, ubicado en la 1) Carrera 13 # 51-46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H 2) Carrera 13ª # 51.46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H de esta ciudad al secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA con domicilio en la Calle 18 A No. 55 – 105 M 350 de Cali, Teléfonos 3997992 - 3158139968 correo electrónico: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com).

Líbrese los oficios correspondientes vía correo electrónico a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e00ebb029e0b3b8c6a422acb4825315f35e883b4136a9587d8913793c40777**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01512

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Julián Marín  
Demandado: Willington López Caicedo  
Radicación No. 760014003-008-2019-00480-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, solicitando se le otorgue la facultad de subcomisionar, para practicar la diligencia de secuestro aquí encomendada.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1730 del 22/08/2022 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la dirección CALLE 10 #9-36 de Jamundí Valle, a saber, “televisores que exceda de una (1) unidad; computadores que exceda de una (1) unidad, tables Android; radios o sonidos estéreos que exceda de una (1) unidad, sala y comedor; bienes suntuarios de alto valor; joyas; aires acondicionados o ventiladores; máquinas de hacer ejercicio; DVD O BLU-RAY; bicicletas; entre otros bienes que sean susceptibles de embargo” de propiedad del demandado WILLINGTON LÓPEZ CAICEDO, identificado con C.C. No. 94.497.020, comisionando a los Jueces Promiscuos Municipales de Jamundí, para el efecto.

Sin embargo, no se les otorgó la facultad de subcomisionar requerida.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Otórguese al comisionado Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, la facultad de subcomisionar, para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la dirección CALLE 10 #9-36 de Jamundí Valle, ordenado en el auto No. 1730 del 22/08/2022.

Por secretaria, adiciónese el despacho comisorio No. 018 del 22/08/2022 y diríjase el mismo al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí para que dé cumplimiento al embargo y secuestro aquí decretado en auto No. 1730 del 22/08/2022, con la observancia que se le otorga la facultad expresa de subcomisionar.

Remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79821627822ba4212815d1936f13c1b3cba0305f8667113c08d435f7101f952**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01529  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Parcelación Terranostra  
Demandado: Jaime Pérez Porras y Vanessa Ospina Pineda  
Radicación No. 760014003-009-2014-00117-00

Se allega memorial presentado por el abogado Héctor Efrén Ramírez Rojas mediante el cual solicita se elabore el exhorto dirigido a la Notaria 21 del Circulo de Cali, con el fin de que se levante la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-763585.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1867 del 09/07/2021 se ordeno el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el bien inmueble aludido anteriormente, como quiera que con anterioridad ya se había declarado la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y dicha medida había sido puesta a disposición de este expediente por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención al embargo de remanentes deprecado en el proceso bajo Rad. 035-2015-00646-00.

Significa lo anterior, que la petición pretendida resulta completamente improcedente, si se tiene en cuenta que, solo fue puesta a disposición de este proceso la medida de embargo decretada en el proceso bajo Rad. 035-2015-00646-00, pues, la garantía hipotecaria que haya constituida fue inscrita por cuenta de ese proceso.

Además, el art. 76<sup>1</sup> de la ley 1676 /2013, prevé con claridad que dicha actuación corresponde al acreedor hipotecario, por lo que la petición deberá elevarla directamente este, o en su defecto, en el juzgado donde se tramitó el proceso hipotecario aludido.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de librar el exhorto para la cancelación de la hipoteca del bien inmueble identificado con M.I No. 370-763585 deprecada por el abogado Héctor Efrén Ramírez Rojas, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> “Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria. Si el acreedor garantizado no cumple con dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, podrá presentar la solicitud de cancelación de la inscripción ante un notario, acompañando certificación de pago o copia de los recibos de pago para su protocolización u otra prueba de que el garante recuperó los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 o que los bienes fueron enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. El acreedor garantizado podrá confirmar de manera oral o por escrito el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 o la enajenación o aprehensión de los bienes. El notario dará fe de estas manifestaciones. En este evento el notario extenderá al deudor o al garante copia de la protocolización, la cual el deudor o el garante adjuntará al formulario de cancelación de la inscripción de la garantía. En caso de que el acreedor garantizado dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la solicitud niegue la cancelación de la garantía mobiliaria, o guarde silencio, el notario remitirá las diligencias a la autoridad jurisdiccional competente para que decida lo que corresponda, acompañando Los documentos que hayan aportado las partes para demostrar sus derechos. Este trámite se adelantará por proceso verbal sumario. EXP. D-12121 El notario responderá de los daños y perjuicios que sus actuaciones irregulares causen.”

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8211debf49fcc338d253634d458ee1bd63a8e930f8046dd2ee7c1bdbc694998**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01520

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Genrry González Arboleda

Demandado: Oscar Humberto García Chalarca

Radicación No.76001-4003-010-2016-00466-00

Por tercera vez se allega memorial por parte del señor Pedro José Mejía Murgueitio memorial mediante el cual rinde informe de gestión en relación con el secuestro decretado sobre el bien inmueble ubicado en la calle 32 B No. 17-43 Apto 101 Edificio Bifamiliar Achique.

Notoriamente el memorialista no ha hecho ni tan siquiera lectura de las providencias aquí proferidas, en las que se le ha informado que se agrega sin consideración sus escritos, pues, el bien antes aludido no se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Agréguese por tercera vez sin consideración el informe de gestión presentado por el señor Pedro José Mejía Murgueitio, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase al señor Pedro José Mejía Murgueitio para que en adelante se abstenga de realizar peticiones repetitivas en el mismo sentido que únicamente ocasionan congestión del aparato judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, **ADJUNTANDO DIGITALIZADO ESTE AUTO.** [gerencia@mejiasociadosabogados.com](mailto:gerencia@mejiasociadosabogados.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089db4b2e781f3ebd1a5758ec23432088d4d8d7f683cbe92cb6a229010c462e**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02880

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda

Radicación No. 760014003-011-2010-00163-00

Con ocasión a la Vigilancia Judicial Administrativa – Rad. 2022-499-00, se remite el expediente de secretaria para las revisiones pertinentes.

De la lectura del escrito de la vigilancia formulada por la señora María Fernanda Castañeda, se verifica que la misma centra en que no se ha atendido su petición de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, así como tampoco se ha resuelto el recurso de apelación que fue interpuesto por su poderdante.

De la revisión del proceso físico se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 617 se dispuso orden compulsiva de pago en contra de los señores Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda y a favor del Banco de Occidente S.A, con ocasión a las obligaciones adeudadas en el pagare No. 7210013470.
- (ii) Al encontrarse fallidas las notificaciones personales y por aviso de los demandados y una vez surtido el emplazamiento dispuesto por la ley, a través de proveído del 04/04/2011 se emplazó y designó como curador ad litem al abogado Wilfredo Bonilla Galvis C.C 6.096.354 y T.P No. 25.766, localizado en la Carrera 38 A No, 14 c – 15 de la ciudad.
- (iii) Obra contestación de la demanda, allegada por el curador aludido anteriormente, presentada el 10/05/2014. Sin proponer excepción alguna.
- (iv) Por auto No. 1658 del 26/07/2011 se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados tal como fue motivado en el mandamiento de pago, ordenándose practicar la liquidación del crédito y el avalúo y remate de los bienes embargados.
- (v) Este despacho, avocó el conocimiento del presente asunto el 15/02/2016 por auto No. 1115 del 15/02/2016.

De la revisión del expediente digital se tiene que:

- (i) En auto No. 941 del 22/06/2021 se reconoció personería jurídica al abogado Carlos Gabriel Ortiz Quiñonez para que represente a la demandada María Fernanda Castañeda.
- (ii) En providencia No. 942 del 22/06/2021 se negó la solicitud de entrega del vehículo automotor de placas NKM 938 toda vez que el presente proceso no se ha declarado terminado.
- (iii) Por proveído No. 2663 del 24/09/2021 se negó la terminación por desistimiento tácito deprecada por pasiva el 10/09/2021, indicándosele que no concurren los requisitos del Art. 317 del CGP, pues la última actuación que data en el proceso corresponde al auto mencionado en el numeral anterior.
- (iv) Se encuentra glosado sin tramitar en el expediente digital memorial de derecho de petición presentado el 06/09/2021 por la demandada en el que informa que en virtud a la respuesta a ella otorgada por el Banco de Occidente S.A, no tiene



vínculos suscritos para con ellos que sean susceptibles de cobro ante la justicia ordinaria y por ello, solicita se le informé porque embargaron el vehículo de placas NKM 938 de su propiedad y se envié copia del proceso.

- (v) Del mismo modo se encuentra glosado recurso de apelación presentado por pasiva el 29/09/2021 contra el auto No. 2663 del 24/09/2021 que negó la terminación por desistimiento tácito.

Bajo el contexto anterior, se hace necesario resolver las peticiones que se encuentran pendientes de pronunciamiento por parte del Despacho. Mismas que no se tramitaron por oportunamente por error.

En relación con el derecho de petición allegado, es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por la demandada María Fernanda Castañeda es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud de que se le informe porque se encuentra embargado el vehículo de placas NKM938?, se hace necesario precisarle a la señora María Fernanda Castañeda, que en este proceso se inició demanda ejecutiva en su contra, junto con el señor Hernán Navia Saavedra, por cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, con soporte en la obligación inmersa en el pagare No. 7210013470, aportada al proceso y respecto de esta, obra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme.

Con fundamento en ello, se generó por el juzgado de origen, el auto No. 3377 del 29/10/2010 por medio del cual se ordenó el embargo de vehículo de su propiedad, EL CUAL ADEMÁS ESTA GRAVADO CON PRENDA A FAVOR DEL DEMANDANTE – BANCO DE OCCIDENTE, según se visualiza en el certificado de tradición de dicho vehículo y que reposa en autos. Medida que tiene la finalidad de garantizar la obligación que aquí se ejecuta.

En lo que concierne a la solicitud de copias, se corrobora que, por parte de secretaria, únicamente se envió el link del expediente digital, omitiéndose la remisión de las actuaciones que reposan en el expediente físico. En tal virtud, se dispondrá que de manera inmediata se digitalice el proceso y se remita a la interesada, a quien de paso se le recuerda, que desde el momento en que fueron levantadas las restricciones ordenadas por el gobierno nacional frente a la situación del Covid-19, puede acceder a las instalaciones de los juzgados de Ejecución que se ubican en el EDIFICIO ENTRECEIBAS directamente a la oficina de apoyo, y pedir el expediente para las revisiones que considere pertinentes.

De otra parte, se constata que fue presentado oportunamente el recurso de apelación contra el auto que negó la terminación por desistimiento tácito, deprecado por pasiva, y en auto aparte se dispondrá como corresponde.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Infórmele a la demandada que el vehículo de placas NKM938, se encuentra embargado y decomisado por cuenta de este proceso a través del auto No. 3377 del 29/10/2010, como quiera que obra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, que la condiciona como deudora del pagare No. 7210013470, que la condiciona al pago de la obligación que aquí se ejecuta. Máxime, cuando revisado el certificado de tradición se visualiza que sobre este se encuentra inscrita prenda a favor del Banco de Occidente.

2.- se le precisa a la demandada que en atención a los señalamientos por ella expuestos con relación con la respuesta allegada a su cargo por el Banco de Occidente en la que se le informa que no tiene vínculos comerciales para con ellos, deberá adelantar las actuaciones que considere pertinentes, directamente ante esa dependencia, pues, obra glosado en el expediente título valor – pagare, que se encuentra debidamente suscrito por usted y por el señor Hernán Navia Saavedra. Sin que hasta la fecha y a partir de su intervención a través de apoderado judicial, se haya solicitado tramite de nulidad alguna.

3.- Por secretaria, de manera inmediata proceda a digitalizar el proceso y remítase el mismo al correo electrónico de la demandada [mafercastor1@gmail.com](mailto:mafercastor1@gmail.com)

4.- Por secretaria, déjese a disposición de la demandada el proceso para las revisiones que considere pertinentes.

5.- En auto aparte, se dispondrá sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4d8c1135384516fd8aeec09be879f3be77e4abec77cf0160c0a45a7a03decb**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01507

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernán Navia Saavedra y María Fernanda Castañeda

Radicación No. 760014003-011-2010-00163-00

Como se dijo en auto inmediatamente anterior de la fecha, se constata que oportunamente fue interpone recurso de apelación contra el auto No. 2663 del 24/09/2021, notificado en estado 73 del 28/09/2021, por medio del cual se negó la terminación por desistimiento tácito deprecada por pasiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA, en el efecto DEVOLUTIVO, al tenor del numeral 5 del art. 321 del cgp.

2.- Súrtase en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 332 ibídem. Vencido el mismo, DISPÓNGASE EL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y LA CARPETA DIGITAL AL SUPERIOR FUNCIONAL, para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2577c6dc17c74c40c9a48c766692791612aa6ea56624130bfe7d8300d167964f**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01511

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar

Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

Insistentemente solicita el abogado Juan Armando Sinisterra Molina se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

De igual manera, allega solicitud de medidas cautelares.

Sin embargo, como ya se le dijo en auto No. 01338 del 30/08/2022 no podrá atenderse su petición de reconocimiento de personería jurídica y mucho menos la de medidas cautelares, hasta tanto el memorial no sea remitido directamente desde la dirección de correo electrónica registrada en el proceso a cargo de la parte demandante, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022, o en su defecto aporte el documento con firma autenticada tal como lo prevé el art. Inciso 2 del 74 del cgp.

Se precisa que no está en discusión si el poderdante es o no representante legal de la entidad demandante, pero es indispensable verificar la trazabilidad del documento, para establecer la legitimidad del poder

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01338 del 30/08/2022.
- 2.- Niéguese la solicitud de medidas cautelares como quiera que el memorialista no tiene personería jurídica reconocida en el presente proceso ejecutivo.
- 3.- Conmíñese a la parte demandante Coomeva para que asuma las cargas procesales que le corresponden y procedan conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc955ab8cf3245706df19317bb00a0c68262cf5bf1c9a73fb74c2325f37d709b**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01530

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Fuentes de Camino Real V Etapa

Demandado: Marco Antonio Peña y otros.

Radicación No. 760014003-012-2006-00176-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, que en su contenido plasma:

IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Email. **mayoranto1950@yahoo.es**, obrando como apoderado judicial PRINCIPAL de la parte demandante, en el proceso de la referencia y, con base en los artículos 14, 109 del C. G. del Proceso, **ENTREGO UNA INFORMACIÓN PROCESAL REALIZADA EN OTRO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** para tener en cuenta en el desarrollo de este proceso de la referencia.

1. La realización de actividades jurídicas en el proceso ejecutivo de única de la referencia arriba anotado está unida al PROCESO HIPOTECARIO que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con la siguiente información:

Juzgado: PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO de la **casa 34 y parqueadero 43**.  
Demandante: **MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA**.  
Demandados: **INVERSIONES PEÑA OROZCO & CIA S. EN C. S. y MARCO ANTONIO PEÑA CÓRDOBA**.  
Radicado: 76001- 3103- 013- **2.006 -00078- 00**.

**PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

2. El proceso ejecutivo de la copropiedad está unido al proceso hipotecario por la existencia de **REMANENTES** concedidos por dicho Juzgado.

3. CONTINUO PRESENTANDO LAS ÚLTIMAS ACTUACIONES EN EL PROCESO HIPOTECARIO y, en esta ocasión, los demandados CONCILIARON LA DEUDA CON LA ACREEDORA HIPOTECARIA de la siguiente manera:

3.1. El 8 de julio del 2.022 mediante auto No 1272 el J. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali RESUELVE:

1. **GLOSAR al plenario para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito entre los extremos intervinientes.**

3.2. El ACUERDO DE PAGO realizado por las partes fue el siguiente:

1. Acordaron pagar \$ 120.000.000 por la totalidad de la deuda.
2. Pagar \$ 50.000.000 a la fecha.
3. Pagar \$ 70.000.000 el 23 de mayo del 2.023 a las 4. P. M.
4. Se suspende la diligencia de remate.

5. El proceso hipotecario se termina el día en que se pague el resto de la deuda, o sea el **23 de mayo del 2.023**.

3.3. Espero que los demandados en el proceso ejecutivo por cuotas de administración que litigo en su Juzgado en el período de **julio del 2.022 a mayo del 2.023** también lleguen a un acuerdo de pago con la administración del Conjunto y con el suscrito abogado, de otra manera, el proceso sufre una paralización forzada a la espera de que se pague la última cuota que será en **mayo del 2.023**.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la información reportada por el apoderado judicial de la prte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02d42717960d7da8e91bcd8079b1b923d80a3a2caedde4b116c9c8d45e15d6**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02883

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: Ricardo Arango Mejía

Radicación No. 760014003-012-2015-00824-00

Se allega oficio No. 01-1160 del 13/06/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 034-2017-00015-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2798 calendarado 13 de junio de 2022, visible a folio 162, resolvió: **PRIMERO. – DECRETÁSE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, contra RICARDO ARANGO MEJIA, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FENALCO, contra el señor RICARDO ARANGO MEJIA, bajo el radicado No. 012-2015-00824 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicado mediante oficio No.741 del 9 de marzo de 2017 (folio 4 del C-2) TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advertiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.º (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).***

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 01081 del 22/04/2022 se declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándose las mismas a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 34-2017-00015-00, en virtud al embargo de remanentes solicitados, elaborándose los oficios No. 07-971, 07-972, 07-0973 y 07-974 que se encuentran glosados en el expediente digital, sin haber sido enviados oportunamente por parte de secretaria.

En tal virtud, y bajo el principio de economía procesal, toda vez que el proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali también se declaró terminado, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares registradas por cuenta de este expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas a continuación, con la observancia que el proceso bajo Rad. 034-2017-00015-00, que solicitó el embargo de remanentes ante esta dependencia judicial, también se encuentra terminado por desistimiento tácito:



Embargo y secuestro del vehículo de placas HMM 174 de propiedad del demandado RICARDO ARANGO MEJÍA CC. 10.127.077 registrado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.	No. 2632 del 02/09/2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas HMM 174 clase CAMIONETA marca NISSAN línea D22NP 300 modelo 2013 color AZUL OSCURO servicio PARTICULAR motor KA24598108A de propiedad del demandado RICARDO ARANGO MEJÍA CC. 10.127.077 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores. El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero Imperio Cars S.A.S ubicado en la Calle 17 A No. 63-63 La Cascada y secuestrado mediante diligencia de secuestro practicada el 15/09/2016 – auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI con domicilio en la Carrera 26 N No. D 28 B 39 de esta ciudad-	No. 07-1223 y 07-1222 del 09/06/2016; respectivamente, proferidos por esta dependencia judicial.

Por secretaria, elabórese y remítase los oficios correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7736e301e8d9d292bae041da6c9be13ae98832f3505f3b2c46443215c073a781**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01507

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 760014003-012-2018-00441-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

De igual forma solicita se le informe si las medidas cautelares que se decretaron en este proceso se encuentran materializadas.

Para el efecto, se le informa al memorialista que el expediente queda en secretaria a su disposición para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Gustavo Adolfo Marín Alejo C.C 10.485.833 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte actora el presente proceso para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80444597218e0efc95c439d3a34b75b4918f0327a7e1b3829a5e9b616e2bf501**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01522

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sociedad C.I Petrocol Holding Ltda y otros.

Radicación No. 7600140030-12-2020-00081-00

Se allega por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, la devolución del Despacho Comisorio No. 18 que fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-6226 y 370-37218.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83b0ef3da0f51ddc9f0aed14e9cff420ede7b5904ef34e3343c4265bdda40fe**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01526  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Sociedad C.I Petrocol Holding Ltda y otros.  
Radicación No. 7600140030-12-2020-00081-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial<sup>1</sup> del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028e5b552c7e8b1f855613aca7966d20d3b84f7ad73267ab46ab46943b414ce**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo 38

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2888

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Si S.A

Demandado: Angela María Orozco Medina

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

En memorial que antecede, se recibe solicitud de pago títulos oficios y trámite de memorial -poder , no obstante revisado el expediente se verifica que el correo electrónico de donde se recibe, no está autorizado por ninguna de las partes para remitir ningún tipo de actuación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de títulos y otras, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso
- 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 de la ley 2213/2022 es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1a2bcebf57aa8437a82ed6c7e7ddad78495da1fd4fbf3db40c9ed3335bc80f**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2889

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA  
Demandado: Yobany Muñoz Bedoya y María Mercedes Cabrera  
Radicación No. 7600140030-013-2018-00568-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$24.776.786.28 y liquidación de costas por valor de \$1.848.900 para un total de \$26.625.686.28. de igual manera consultado el portal web del Banco agrario se confirma la existencia de los depósitos trasferidos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA CC. # 42.795.571, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002820800	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 136.278,00
469030002820801	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 136.300,00
469030002820802	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 136.278,00
469030002820806	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 136.300,00
469030002820807	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 136.300,00
469030002820808	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820811	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820812	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820815	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO DE GRANADA LTDA COOG	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820818	8909819121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820819	8909819121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820822	8909819121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820823	8908919121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820829	89089919121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820830	8908919121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820831	8908919121	COOPERATIVA JUAN PIO GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820832	89089919121	COOPERATIVA JUAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820839	8908919121	COOPERATIVA JUAN PIO GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002820840	8908919121	COOPERATIVA JUAN PIO GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00

Total Valor \$2.781.456,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae8b02850076c831853f8b4777eff2edb5c05c6331c363c0f04a9dc31de3d5c**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01510

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Gustavo Vidal Ramos  
Radicación No. 760014003-014-2010-00126-00

Se allega oficio No. 02-1533 del 31/05/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 033-2010-00261-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Cordial Saludo,

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2228 del 27 de mayo de 2022 (folio C.1), RESUELVE: "1.- *DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2o literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2o del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.*

2.- *ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.*

3.- *EXISTE EMBARGO DE REMANENTES que fue comunicado a este proceso mediante oficio 2310 del 27 de septiembre de 2010 por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por parte del proceso 014-2010-00126, (Folio 74 C.1) el cual surtió efectos, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas de embargo aquí decretadas, consistente en inmuebles de matrícula inmobiliaria 370-290762 y 370-290903 de propiedad del demandado GUSTAVO VIDAL RAMOS CC. 16.619.852, también se remitirá la diligencia de secuestro de los inmuebles y el embargo de remanentes en la DIAN. OFICIECE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde se tramita actualmente el proceso, y adjúntese copia de la diligencia de secuestro (folios 135-137)*

4.- *ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente." (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Consecuente con lo anterior, dejar a disposición del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las siguientes medidas cautelares:

- CYN/002/1530/2022 Oficio dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Oficiése al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 033-2010-00261-00 a fin de que remitan la copia de la diligencia de secuestro al que aluden en su oficio No. 02-1533 del 31/05/2022, como quiera que la misma no fue adjunta a la comunicación enviada.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e64f391072bb5d3166166476a29c967a7510ebf336ca9c2c40c4ea2689ccc**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01514

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Ebert Enrique Grajales Muñoz

Radicación No. 760014003-014-2015-00732-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb07fa73efb21b55e68b96ff962b9495e56272e019adbc5951760b5bde896dd8**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01516

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Adriana Collazos Arias  
Radicación No. 7600140030-14-2019-00415-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, que en su contenido plasma:

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito:

1.-Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE; MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: [pizarroramirez@hotmail.com](mailto:pizarroramirez@hotmail.com) (Nueva oficina.).

2.-Indicare al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del referido extremo procesal, que puedan ser objeto de diligencia de embargado y/o secuestro y/o avalúo y/o remate dentro del mismo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento la actualización de los datos de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62093a45fbb021ee34e18ecc406d92386e3a2c72af4e1187ecd44fbbdf266308**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02884

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Hugo Andrés Caicedo Rojas  
Radicación No.76001-4003-015-2020-00137-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que aquí se cobra a su favor en virtud a la existencia de la entidad FNG en su condición de subrogatario parcial.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8370086239, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil, **únicamente sobre el porcentaje que aquí se cobra a su favor**, en razón a la existencia de la obligación que ejecuta FNG en su condición de subrogatario parcial.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1070245add427f2ebb75efa4b34d6e2ad19ba8b4ecef271aa9370fd5ffb82b20**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01517

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Omar Angulo Caro

Demandado: Gladys Helena Chávez Duran

Radicación No.76001-4003-17-2016-00313-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 07-0708 del 22/02/2022, sin diligenciar, indicado que la parte demandante solicito la suspensión de dicha diligencia.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 07-0708 del 22/02/2022, sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

Exhórtese a secretaria para que dé estricto cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto No. 02386 del 23/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d886e87ab5ee315807bd34c40864dc61cfcc232a0574e15d15506f8c40c58203**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2890

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Nelly Reina Villavicencio Fernando Emilio Carrasco y Héctor Situ Castillo

Radicación No.76001-4003-017-2018-00586-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se verifica todos los depósitos a cargo de este proceso se encuentran pagados, para información se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483578	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2020	03/03/2021	\$ 1.152.052,00
469030002483579	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2020	03/03/2021	\$ 1.152.052,00
469030002483580	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2020	03/03/2021	\$ 1.309.150,00
469030002483581	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2020	03/03/2021	\$ 1.152.052,00
469030002483582	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2020	03/03/2021	\$ 674.030,00
469030002816499	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816500	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816501	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816502	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816503	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816504	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.358.898,00
469030002816505	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816506	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816507	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816508	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816509	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816510	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816511	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.358.898,00
469030002816512	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.195.830,00
469030002816513	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.215.083,00
469030002816514	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.215.083,00
469030002816515	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.215.083,00
469030002816516	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.215.083,00
469030002816517	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.215.083,00
469030002816518	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2022	28/09/2022	\$ 1.380.776,00
<b>Total Valor</b>						\$29.963.283,00

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651f646e318f302f534f4e18fdbbeef19fae294f12635bbf24efeef8f4524c7**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2891  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez  
Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo  
Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Se solicita por la endosataria en procuración el pago de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de 2.586.900,00 y liquidación de costas por valor de \$138.269 para un total de \$2.725.169. de igual manera consultado el portal web del Banco agrario se confirma la existencia de los depósitos transferidos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su endosataria en procuración abogada SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO CC. # 31.222.800, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002759891	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 282.054,00
469030002759892	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 423.081,00
469030002765420	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 423.081,00
469030002775483	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 371.784,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$1.500.000,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e62a5e8e5dd68bbfac6193b2e3374c6dfe2fd48b26081eefe3ffb182d7efd5**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2892  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MULTIACOOP

Demandado: Jhoana Carmona Balcazar, Emperatriz Evidelia Balcázar y Carmen Liliana Balcazar

Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos que obren a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 18/02/2019 por valor de \$12.669.957 y liquidación de costas por valor de \$942.400 para un total de \$13.612.357 y se han pagado depósitos por valor de **\$9.779.133**

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago al tenor del art.447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Multiacoop a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Elizabeth Cristina Arango Serna identificada con C.C. No. 31.998.453, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.440.000

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002774901	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002785133	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797575	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002808479	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002819599	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

2.- Advertir a las partes que el texto que a continuación se transcribe, y reposa en la parte motiva del auto No. 1001 del 08/04/2022, notificado en estado 27 del 19/04/2022, no tiene fundamento alguno y no se atempera a la realidad del proceso, para que se haga caso omiso al mismo.

“Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$28.289.118 y costas procesales por valor de \$1.000.000, para un total de \$29.289.118 y se han pagado \$955.768, quedando un excedente de \$28.333.350, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533a136de8e69ed018484bb9417737217f0e1bbfef03ff3b6ff969a06c5efb6**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02899

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto (Terminado)

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Jhon Edinson Luna y Edinson Luna Olave

Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Con ocasión a la tutela No. 76001340300220220012300 interpuesta por el señor Jhon Edison Luna Ordoñez en contra de esta dependencia, se procede a revisar el presente proceso ejecutivo.

De la revisión del escrito de tutela se verifica que la petición del quejoso se centra en que no se le ha devuelto el deposito judicial por valor de \$36.800.000, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

Revisadas las actuaciones se tiene que:

- (i) Mediante auto No. 0600 del 22/02/2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.
- (ii) Por proveído No. 0877 del 22/03/2022 se negó la entrega de los depósitos judiciales a cargo de la parte demandada, informándosele a las partes que verificada las cuentas de depósitos judiciales a cargo de este proceso, se constata la no existencia de títulos.

Consultado nuevamente el portal web del Banco Agrario de Colombia se corrobora que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, ni la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

No obstante, a efectos de encontrar y generar una correcta trazabilidad del depósito judicial descontado al demandado, se procedió a solicitar al Banco Agrario se informe con destino a que cuenta judicial fue consignado el deposito judicial por valor de \$36.800.000 descontado al demandado Jhon Edinson Luna, obteniéndose la siguiente respuesta:

De: Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 14:23  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: a que dependencia pertenece cuenta

Buena tarde,

Cordial saludo, por medio de la presente me permito reenviar correo para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Alvaro Alexander González Ramírez  
Líder Gestión de Depósitos Judiciales  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali.  
s.o

De: Sandra Patricia Primero Ceballos <sandra.primero@bancoagrario.gov.co>  
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 11:58 a. m.  
Para: Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RE: a que dependencia pertenece cuenta

Cordial saludo,

760012041617	007 CIVIL MPAL EJE SENTEN CALI
--------------	-----------------------------------

Conforme dicha respuesta, se tendría entonces que el deposito judicial en efecto si fue consignado a la cuenta perteneciente a este Despacho, Sin embargo, al realizarse el rastreo

del depósito aludido, no se encontró consignado, como ya se dijo, ni en las arcas de origen, ni mucho menos en las cuentas habilitadas para esta dependencia para la consignación de los dineros retenidos.

Con fundamento en lo anterior, se procede pausadamente a hacer lectura al escrito de traslado de tutela allegado por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, encontrándose que, se aportó por el demandado certificación expedida por la entidad Bancolombia S.A, que en su contenido plasma:

En atención al derecho de petición radicado en Bancolombia el 13 de julio de 2022, donde manifiesta inconformidad por el débito realizado en su cuenta de ahorros por valor de \$36,800,000, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI decreto orden de embargo a través del oficio No.074485, en marco del proceso ejecutivo, radicado 20170060600, con valor de embargo \$ 36,800,000 adelantado por FINESA en contra de usted.

La medida de embargo se registró el 04 de diciembre de 2018 sobre la cuenta de ahorros N°75794352925, la cual permaneció activa y bajo monitoreo de saldos respetando así el límite de inembargabilidad establecido en Jurisdicción ordinaria.

Como consecuencia de este monitoreo de saldo, se identificó que la cuenta de ahorros superó el límite de inembargabilidad en el mes de diciembre del año 2021, permitiendo así que el Banco procediera con el bloqueo de saldo por valor de \$ 36,800,000, dineros que fueron puesto a disposición de la entidad legal el 07 de enero del 2022.

Es importante aclarar que, a la fecha no hemos sido notificados con oficio de desembargo por parte del juzgado.

Validando el historial del caso se evidencia que el oficio de embargo solicitaba consignar los dineros en la cuenta corriente N°760012041617 del Banco Agrario de Cali a nombre del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, pero como esta cuenta no corresponde a una cuenta de depósitos judiciales en su momento se ingresó la cuenta N°760012041007 de depósitos judiciales a nombre del JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CALI.

Por lo anterior la consignación por valor de \$36,800,000 fue realizada en la cuenta de depósitos judiciales N°760012041007 a nombre del JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CALI y es en este juzgado usted debe solicitar los dineros.

De lo anterior se puede colegir entonces que en efecto, dicho depósito si fue descontado al demandado por cuenta de un embargo decretado en este proceso, no obstante, este fue consignado erróneamente por parte de Bancolombia en la cuenta del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, que es completamente diferente a la habilitada para este Despacho **JUZGADO 7 Civil Municipal de Ejecución**, para el efecto.

En ese sentido, y como quiera que solo hasta la notificación de la tutela interpuesta por pasiva, se tuvo conocimiento del error de consignación advertido, se dispondrá la transferencia del depósito judicial por valor de \$36.800.000, para que sea devuelto a la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, ofíciase cuantas veces sea necesario al **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali** para que transfiera a la cuenta única de la oficina de Ejecución Civil Municipal y a cargo de este proceso el depósito judicial por valor de \$36.800.000 que fue consignado Bancolombia al demandado Jhon Edinson Luna, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002734692	8050126105	FIN ESA	IM PRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$36.800.000,00

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-020-2017-00606-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	FINESA S.A	NIT. 805.012.610-5
PARTE DEMANDADA	JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ y EDINSON LUNA OLAVE	C.C 1.114.877.905 y 16.741.913; respectivamente.

Por secretaria – área de depósitos judiciales, deje el expediente en custodia hasta tanto no se verifique se haya efectuado la transferencia de los depósitos. **Materializada la misma, regrese el expediente al Despacho para disponer la devolución a favor de la parte demandada, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin que obre embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b4c7a4ed083670cef9bf40e373b420760b7ff9d36881683695164f5f1e9b3**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2893  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Pichincha S.A  
Demandado: Nelson William Galvis Gallo  
Radicación No.76001-4003-022-2013-00740-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se verifica todos los depósitos a cargo de este proceso se encuentran pagados, para información se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151289	8902007567	BANCO PICHICHA	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2018	09/07/2018	\$ 591.657,00
469030002169249	8902007567	BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	09/07/2018	\$ 213.352,00
469030002178220	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2018	09/07/2018	\$ 582.952,00
469030002200421	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2018	09/07/2018	\$ 582.952,00
469030002203534	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2018	09/07/2018	\$ 582.952,00
469030002226373	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2018	04/04/2019	\$ 582.952,00
469030002234792	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2018	04/04/2019	\$ 582.952,00
469030002268132	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2018	04/04/2019	\$ 644.104,00
469030002272683	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2018	04/04/2019	\$ 517.765,00
469030002285529	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2018	04/04/2019	\$ 644.104,00
469030002299718	8902007567	BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2018	04/04/2019	\$ 521.800,00
469030002309949	8902007567	BANCO PINCHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	04/04/2019	\$ 644.104,00
<b>Total Valor</b>						\$6.691.646,00

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e431ab0808578cf68428a4add82e9ef46142a71a01f0539a2d1d4efe4757f91**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2894  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate  
Demandado: Hermes Lugo Castro  
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

El apoderado judicial de la parte demandante pretende se aclare el auto No. 2434 del 26/08/2022, notificado en estado No. 65 del 30/08/2022, por medio del cual se negó fijar fecha de remate del inmueble objeto de hipoteca, por no encontrarse avaluado.

Reclamo que argumenta en el hecho de haberse presentado el avalúo comercial del inmueble, remitido vía correo electrónico el 24/11/2020 y respecto del cual el juzgado ordenó oficiar a catastro para la remisión del avalúo catastral, mediante auto 4050 del 16/12/2020.

Tal como la ha expresado el memorialista, efectivamente remitió el AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE objeto de embargo y secuestro, pero este no se aceptó porque no cumplía los derroteros marcados por el art. 444-4 del cgp, pues fue el actor quién decidió avaluar el inmueble, no por el valor catastral sino comercial, y no aportó el certificado catastral, sino la factura de impuesto de este, que no es lo mismo.

Razón por la cual no hay lugar a aclarar la providencia aludida, porque la misma no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo impone el art. 285 del cgp.

No sobra recordar que el avalúo comercial presentado, data del año 2020 y se encuentra desactualizado, por lo que deberá aportarlo actualizado, junto con el avalúo catastral, para el efecto se ordenará oficiar nuevamente a catastro.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la aclaración auto No. 2434 del 26/08/2022, notificado en estado No. 65 del 30/08/2022, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a presentar actualizar el avalúo comercial por considerar este como el idóneo, y el presentado estar desactualizado.
- 3.- OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721793.LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.
- 4.- Conminar al actor a notificar al acreedor hipotecario – BANCO BBVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa483576c20ec37ca051afe4708ba63209562c47e06320f5825bd72c3889d46d**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1525  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate  
Demandado: Hermes Lugo Castro  
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Revisado el expediente se verifica que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721793, local comercial No. L-160 ubicado en el primer piso del CENTRO COMERCIAL PALMETTO, de esta ciudad, fue secuestrado por la oficina de comisiones civiles No 15, el 17/05/2018, y en dicha diligencia se designó como secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON., y en ella se dejó constancia que el inmueble no generaba renta por estar uso por el demandado con el establecimiento de comercio LEVIS.

Dicho secuestre, solicito su relevo por no estar ya en la lista de auxiliares de la justicia y mediante auto 688 del 30/04/2021, se relevó y designó a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. correo electrónico: [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com). Y este el 11/06/2021, informó:

“El día 10 de junio de 2021, la sociedad presentó comunicación ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitando el retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, la cual fue aceptada. Por lo anterior no es posible aceptar el cargo como secuestre designado para la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.”

Mediante auto No. 1091 del 09/07/2021 se relevó del cargo y se designó como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO con domicilio en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfonos 8889161 – 8889162 – 3175012496 correo electrónico: [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com).

Sin embargo, hasta la fecha, no obra oficio dirigido al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. comunicando su designación, no obstante, se conminó a secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON., para que procediera a hacerle la entrega correspondiente a este, oficio que fue remitido vía correo a este, el 12/02/2022, sin respuesta alguna de su parte.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Oficiése al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com). **Informándole la designación como secuestre del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721793, local comercial No. L-160 ubicado en el primer piso del CENTRO COMERCIAL PALMETTO, de esta ciudad, el cual fue secuestrado por la oficina de comisiones civiles No 15, el 17/05/2018.

Advertir al secuestre que deberá asumir las funciones que el cargo le impone, de manera inmediata, sin que sea excusa la no entrega simbólica del inmueble, como quiera que este se encuentra en uso por cuenta del demandado, tal como se dejó anotado en la diligencia de secuestro y deberá rendir informe pormenorizado de las condiciones actuales de este.

Con el oficio remítase copia de la diligencia de secuestro con sus anexos, que reposa a fl. 71-89 y copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794de234d24c474c8b4c03659fd7125f6a7218f758a6c2526649f8990ee2535b**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2895  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: FINANCIERA ANDINA S.A cesionario INVERSIONES BODEGA LA 21

Demandado: Sandra Ximena González Ramírez y pablo cesar Vacca Rivera

Radicación No. 76001-40030-027-2009-01036-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos que obren a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario, se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa.
- 2.- Conminase al actor a generar actuaciones que redunden en el pago de la obligación aquí ejecutada, y se le recuerda que el vehículo embargado ya le fue adjudicado y las demás medidas cautelares no han sido efectivas y este proceso data del 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840dd4d43f6dbda0d7d3b85fa1704b5531379affff79dd3abef9eb8a2d80c71**

Documento generado en 30/09/2022 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2896  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coomunidad  
Demandado: Elena Angulo Rodríguez  
Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos que obren a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito con corte al 18/02/2019 por valor de \$3.794.642 y liquidación de costas por valor de \$133.052 para un total de \$3.927.694 y se han pagado depósitos por valor de \$1.665.044.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago al tenor del art.447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC #66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002730045	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	21/12/2021	NO	\$ 43.606,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002737941	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	21/01/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002748971	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	23/02/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002758520	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	22/03/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002770418	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780107	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 41.791,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780108	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 41.791,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780109	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 268.922,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780110	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 182.241,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780111	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 182.241,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780112	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 207.116,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780113	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 182.241,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002780114	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	24/05/2022	NO	\$ 144.877,00
		ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002781963	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002792539	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 298.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002804360	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002815416	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	25/08/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002827799	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	27/09/2022	NO	\$ 48.000,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$1.976.826,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316fecfd78f44b94382403a429b8b6c4a631e001e943b9a9b340c2bc4dcc0e02**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01546  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Clave 2000 S.A  
Demandado: Elkin Darío Lodoño Jiménez  
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00068-00

Con ocasión a lo dispuesto en auto No. 2900 inmediatamente anterior de la fecha, se procede a revisar los documentos aportados por activa a efectos de reconocer personería jurídica a favor del abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, encontrándose que los mismos se encuentran conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Nancy Naranjo González en calidad de representante legal de Clave 2000 S.A al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez identificado con C.C. 1.143.852.120 y T.P. 344.032, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez recibe notificaciones en el correo electrónico [jramirez@movit.co](mailto:jramirez@movit.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29278ff0d6718e7976d737440f86b38704e056996f33f1efbc6a214932dff59b**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2901

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CLAVE 2000 S.A.

Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ

Radicación: 760014003-029-2019-00068-00

En atención al auto que antecede, se procede a fijar fecha de remate del vehículo de placas TZO410.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TZO410 de propiedad del demandado ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TZO410, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea ACCENT VERNA, AMARILLO, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, SERIE/CHASIS MALCH41GAFM398523.

Avalúo: \$55.400.098 (Archivo 10)

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 Barrio Tejares de sanfernando – 8889161 – 8889164.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3. Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cfa569d37a0aad1fd9099890b17d9b32a7562285f41957dca27999837a04f5**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2900  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Clave 2000 S.A  
Demandado: Elkin Darío Lodoño Jiménez  
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00068-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ÁLVAREZ, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, contra el auto No. 1219 del 26/08/2022, notificado en estado 65 del 30/08/2022 por medio del cual se agregaron los soportes del remate por falta de personería jurídica del abogado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que envió oportuna el poder remitido desde el correo electrónico de su poderdante. situación que repitió por segunda vez cuando fue requerido en auto anterior para él efecto. Aporta pantallazo que acredita el hecho. Solicitase le reconozca personería jurídica y se fije fecha de remate.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es preciso hacer las siguientes precisiones:

Con ocasión del presente recurso, y ante la ausencia del correo advertido por el memorialista en la carpeta digital, se solicitó al centro de servicios se revisara los correos remitidos para verificar su correcta descarga, y esto fue lo que se informó:

“Fecha 30 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que verificado el proceso con radicación 029-2019-00068, se observa que el día 23 de mayo de 2022, se envía por parte de la parte demandante correo electrónico por medio del cual Aporta Memorial poder, correo que no se le dio el tramite respectivo debido a que dentro del mismo se encontraba un archivo con extensión EML (Outlook) una cadena de poderes (20 poderes para distintos procesos judiciales), del cual solo se extrajo el que le correspondía a la radicación antes mencionada, cuando lo correcto era aportarlo en bloque con el fin de tener sustento jurídico para dicha petición.

Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°

CHRISTIAN CAMILO MELENDEZ CALDERON”

Bajo las anteriores circunstancias, resulta evidente que le asiste razón al inconforme, pues la decisión aquí discutida se generó con soporte en la evidencia que al momento se registró en el expediente digital, que como bien lo registra el asistente administrativo, obedeció a un mal registro del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto No. 1219 del 26/08/2022, notificado en estado 65 del 30/08/2022, por medio del cual se agregaron los soportes del remate sin tramite por falta de personería jurídica del abogado, Conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se resolverá sobre el reconocimiento de personería jurídica y la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ff7032ae16c1f673dc3a352c643916ee18a6e0a6a1c88f5c7d11ba5510a23**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02878

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fodecom

Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya

Radicación No. 760014003-030-2017-00770-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% del salario que devengue el demandado Luis Alberto Mora Montoya como empleado de SONDA COLOMBIA S.A.

No obstante como quiera que al interior del presente proceso ejecutivo no se acredita la condición de asociado del demandado antes mencionado, se hace necesario conminar a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

CONMÍNESE a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto aporte el documento que acredite la condición de asociado del demandado Luis Alberto Mora Montoya a la cooperativa demandante, so pena de decretar la medida solicitada en los términos del artículo 155 del C.S.T.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e60da50a2a6f10b0af218c60c117b1e17524e1ca82dca2478314584767d51**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01508

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fodecom

Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya

Radicación No. 760014003-030-2017-00770-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Luis Ernesto Mosquera Carabali.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los demandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Luis Ernesto Mosquera Carabali identificado con cédula de ciudadanía No. 16.844.522

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f021b6f7c55ef80b463f0cd35f3b5a29a5f6a196e5d7153832e1cf52858d485**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2897

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Product Plast S.A.S  
Demandado: Fernando Alberto Alban García  
Radicación No. 76001-4003-031-2018-00302-00

Se allega por el abogado Jorge Naranjo Domínguez memorial mediante el cual solicita se le informen si existen depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Agréguese sin consideración la solicitud deprecada por el abogado Jorge Naranjo Domínguez, conforme lo expuesto.
- 2.- se advierte que esta es la segunda oportunidad que presenta la misma solicitud, sin atender el hecho que no tiene personería jurídica para actuar en el mismo, rayando en temeridad.
- 3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df213c95e82743c6a0ad7baa0e6c840e9960ae899a1dc4a57182bc91d4dc12**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01519  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Rodrigo Tascón Jaramillo  
Radicación No. 7600140030-32-2013-00088-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SOS, que en su contenido plasma:

**Ref. Respuesta solicitud de información. Rad. 76001400303220130008800.**

**Cordial Saludo**

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **RODRIGO TASCÓN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14977817.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/04/2004 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.

Se encuentra con el empleador MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT 890399011.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por parte de la EPS SOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6972b1ca2547b94da146fd548ed3da36d8ab3bbc76206fda37025aef5cd95de**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01509  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Jorge Alberto López  
Radicación No. 760014003-033-2006-00377-00

Se allega memorial remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali en el que remiten copia del poder general otorgado a favor del abogado Carlos Enrique Hernández Naranjo para que actúe en representación de la entidad ADSERVI S.A.

De la revisión del proceso se verifica que la entidad ADSERVI S.A no es parte dentro del litigio que aquí se adelantó.

Y que, en auto No. 5863 del 24/07/2018 se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose los oficios correspondientes.

Bajo el contexto anterior, se DISPONE:

No tener en cuenta el poder general remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0bc6f31d4b9b0b85b4ce4520c965a633afb1318263e85c80f03c31f66ba5f**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2898  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: José Eberto Cortes Rincón  
Radicación No.76001-4003-034-2017-00094-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

*1. Hacerme entrega de los depósitos judiciales que le corresponde la parte actora citada en la referencia, conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas en el proceso.*

*2. Oficiarle al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.*

*3. Enviar su oficio al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.*

*4. Requerir al Pagador de la MUNICIPIO DE CALI, para que le informe para cuando va dar cumplimiento a lo ordenado en su oficio, el cual se encuentra glosado en el proceso con su correspondiente trámite y por qué razón dejó de descontarle a la demandada.*

*5, Por otra parte le solicito aumentar el límite del embargo en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)*

Revisado el portal web del Banco Agrario, se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso pendientes de pago.

No hay lugar a requerir al pagador MUNICIPIO DE Cali, porque la medida cautelar fue decretada para Colpensiones, y FOPED.

De igual manera no tiene fundamento legal el aumento del límite de la medida solicitada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa.

2.- Conminase al actor a revisar el proceso, y ha formular solicitudes atemperadas a las actuaciones que se surten en el mismo a efecto de actuaciones innecesarias que solo redundan en demora en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f107c1d8647fed3f97ae0ff878a4ebfa6b321ce829510090b6a895b0129b073**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2910

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FOGAFIN (ultimo cesionario LINA MARIA MOTATO RESTREPO)

Demandado: CARMENZA BUENO Y MIGUEL GUERRERO

Radicación: 760014003-009-2003-01107-00

Se allega por la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 08/09/2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA BUENO y la audiencia de negociación se programó para el 06/10/2022. solicita la suspensión del presente proceso.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados CARMENZA BUENO Y MIGUEL GUERRERO, se suspenderá únicamente respecto de la primera, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto No. 1234 del 13/05/2022, se programó diligencia de remate para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3525, el cual es también de propiedad de la señora CARMENZA BUENO, dicha diligencia programada para el para el día 04 de octubre a las 8:00 am, no se podrá llevar acabo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto de la demandada CARMENZA BUENO, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P, a partir del 08/09/2022, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra del demandado MIGUEL GUERRERO, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra del demandado MIGUEL GUERRERO, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

CUARTO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA del centro de conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso, respecto del demandado CARMENZA BUENO.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo a través del correo electrónico del centro de conciliación FUNDAFAS.

QUINTO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el 04 de octubre de 2022 a las 8:00 am, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284281bc07900cdb2a4d6ca7021b290fbb4d552699676bacb6ce5763354124a**

Documento generado en 03/10/2022 02:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**